DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la resolución del contrato de las obras "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. EXPTE. 56/2015", formalizado con fecha 3 de abril de 2017, con la UTE. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L. (NUEVO VIAL DE LORCA UTE).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

Firmante: DE LA CIERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO 30/01/2019 15:44:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO EN LORCA, EXPT: 56/2015"

1. DILIGENCIA

2. PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

3. DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGION DE MURCIA Nº 370/2018.

4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS JURIDICOS 131/2018.

5. INFORME JURÍDICO.

6. TRAMITE DE AUDIENCIA.

7. ORDEN DE INICIO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la Propuesta, para autorizar la resolución del contrato de las obras: "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. EXPTE. 56/2015", formalizado con fecha 3 de abril de 2017 con la UTE. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE), que se eleva a Consejo de Gobierno se ha redactado de acuerdo con el Dictamen nº 370/2018, aprobado en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2018 por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el que concluye la devolución del expediente a la entidad consultante para que continúe la tramitación del procedimiento de resolución sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que está vedado a éste la emisión de su parecer al no tratarse del supuestos previsto por el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
La Vicesecretaria

Fdo.: Gloria García Ortuño

Firmante: GARCÍA ORTUÑO, GLORIA 24/01/2019 12:34:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 24/01/2019 09:59:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

AL CONSEJO DE GOBIERNO

En virtud de la Orden de fecha 26 de enero de 2017, fue adjudicado a la UTE.ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE), el contrato de las obras de NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA, por un importe de 6.515.996,86 €. El contrato fue formalizado con fecha 3 de abril de 2017, y con fecha 3 de mayo 2017 se firmó el acta de comprobación de replanteo que autorizó el inicio de las obras desde el día siguiente. El plazo de ejecución de las obras se estableció en 13,25 meses (403 días), de conformidad con la oferta del adjudicatario.

El proyecto de obras contratado consistía en un vial con doble carril por sentido y separados por mediana, aceras a ambos lados de la calzada y un carril bici paralelo al mismo. Dicho vial presenta dos tramos diferenciados: el primero, comprendido entre glorieta con N-340a y la glorieta 2, tramo que se caracteriza por el cruce a distinto nivel sobre la línea del ferrocarril Murcia-Águilas, resuelto mediante sendos viaductos (uno para cada calzada) y para el que se han proyectado muros de tierra armada en los terraplenes de acceso a los viaductos; el segundo, comprendido entre la glorieta 2 y la glorieta de San Diego (final de trazado) que no presenta grandes desniveles y que tiene dos glorietas intermedias.

Con fecha 6 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Lorca solicita se realice un estudio de la modificación del paso superior del ferrocarril contemplado en el proyecto por un paso inferior, al considerar que con dicho cambio se consigue una mejor solución técnica y una menor afección a vecinos y medio ambiente.

Con fecha 2 de agosto de 2017 se dicta Orden por la que se autorizó la Suspensión Temporal Parcial del contrato en base a la solicitud del Ayuntamiento de Lorca, el informe del Director de las Obras y la conformidad de la empresa adjudicataria.

Con fecha 23 de octubre de 2017 se dicta Orden por la que dispone la Suspensión Temporal Total de las Obras como consecuencia de la solicitud formulada por la UTE contratista con fecha 8 de agosto de 2017, el escrito de recomendaciones del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y el informe del Director de las Obras. A esa fecha se había certificado por un importe de 99.784,51 €.

Con fecha 25 de enero de 2018 la Dirección de las Obras emite un informe en el que solicita Autorización para la redacción de Proyecto de Modificado Técnico de las obras. La autorización solicitada planteaba la obtención de un modificado con coste adicional cero (0) mediante los siguientes cambios: se suprime el muro de tierra armada; el paso superior sobre el ferrocarril en el p. k. 54/615, se sustituye por un paso subterráneo en el mismo p. k.; se modifica el firme del proyecto; se incluyen nuevas reposiciones de servicio; cambio de la sección transversal de la ronda; instalación de semáforos; etc.

Con fecha 29 de enero de 2018, ADIF informa que es viable la posibilidad de ejecutar un paso inferior en el p.k. 54/615 de la línea ferroviaria de Alcantarilla-Lorca.

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 24/01/2019 09:59:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Con fecha 2 de febrero de 2018 el Servicio Jurídico emitió informe desfavorable a la modificación, en especial, por el cambio de firme. Con posterioridad el Ingeniero Director de las Obras emitió informe de justificación técnica del cambio de firme propuesto en el modificado. También emitió informe con fecha 9 de marzo de 2018 la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Con fecha 23 de marzo de 20018 el Servicio Jurídico vuelve a emitir informe a la vista de los dos nuevos informes incorporados al expediente y en el que llama la atención sobre la necesidad de ser conscientes de los límites del ius variandi en los modificados técnicos.

En fecha 11 de abril de 2018, ADIF informa sobre el Proyecto de Construcción de Plataforma del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería, tramo Sangonera-Lorca.

Con fecha 16 de mayo de 2018 el Director de las Obras informa que la solución a la modificación técnica solicitada con fecha 25 de enero de 2018 requeriría: a) Supresión de aproximadamente el 40% de las 197 unidades de obra contempladas en el proyecto licitado; b) introducción de 25 unidades de obra no previstas en el proyecto licitado. Estas nuevas unidades de obra supondrían aproximadamente el 50% del presupuesto del proyecto modificado. El mismo informe señala que al analizar los informes de ADIF se ha detectado que la cota de la rasante proyectada para la futura línea de alta velocidad, en el punto de cruce con el Tramo I de la Ronda Sur, es aproximadamente 1,8 metros por encima de la prevista en el proyecto licitado, y que este cambio de cota provoca un conflicto con el paso superior recogido en el proyecto licitado al no respetarse el gálibo mínimo ferroviario exigido por ADIF.

Con fecha 17 de mayo de 2018 el Servicio Jurídico informa desfavorablemente la modificación técnica propuesta por implicar una alteración sustancial de las condiciones esenciales de la licitación, aunque resulte viable técnicamente. Y concluye informando que de conformidad con el artículo 107.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la resolución del contrato.

Con fecha 8 de junio de 2018 se dicta orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se inicia el expediente de Resolución del contrato de “NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. EXPTE. 56/2015” con la UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE), al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.2 y 3 letras a), b) y e).

La citada Orden establece una indemnización del 3% de la prestación dejada de realizar en la liquidación del contrato, en base al artículo 225.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el trámite de audiencia la UTE adjudicataria formuló escrito de alegaciones con fecha 21 de junio de 2018, manifestando su oposición al tanto por ciento de indemnización contemplado en la orden de inicio del expediente de resolución.

El Ingeniero Director de las Obras, en informe emitido con fecha 22 de junio de 2018, estimó que la cantidad a percibir en concepto del 3 % de la prestación dejada de realizar ascendía a 135.763,85 €.

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 24/01/2019 09:59:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 3
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Visto el informe emitido con fecha 26 de julio de 2018 por el Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el que informa favorablemente la resolución del contrato, a pesar de la oposición de la UTE contratista.

Con fecha 19 de octubre de 2018 se aprueba la Orden de declaración de caducidad del procedimiento iniciado en fecha 08/06/2018, transcurrido el plazo de 3 meses desde el inicio del expediente de resolución sin haberse resuelto y notificado el expediente de resolución del contrato.

La Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 22 de octubre de 2018 inicia un nuevo procedimiento de resolución del contrato, a la vista de que concurren las mismas circunstancias que motivaron el inicio del expediente de resolución de fecha 08/06/2018, acordando que se incorporen a este procedimiento los actos y trámites del expediente iniciado con fecha 08/06/2018, que son los siguientes:

- Alegaciones del contratista a la Orden de inicio de fecha 21/06/2018.
- Informe técnico del Director facultativo de la Obra de valoración del importe de liquidación con indemnización del 3% de fecha 22/06/2018, por importe de 135.763,85 €.
- Informe técnico del Director facultativo de la Obra de alegaciones al contratista de fecha 13/07/2018.
- Informe favorable a la resolución del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 26/07/2018.

Con fecha 26 de octubre de 2018 comparece la UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE) ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras al objeto de acceder y obtener copias de los documentos del expediente de resolución del contrato.

En el trámite de audiencia la UTE adjudicataria formuló escrito de alegaciones de fecha 31 de octubre de 2018, viniendo a reiterar sus alegaciones en el escrito formulado en fecha 21 de junio de 2018, manifestando su oposición a las indemnizaciones y liquidaciones establecidas en el expediente de resolución.

Al citado procedimiento le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la interpretación, cumplimiento, modificación y resolución de los contratos de administrativos, y en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al procedimiento de resolución de contratos.

En virtud de lo dispuesto por el apartado 29, del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuye al Consejo de Gobierno la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que vigente Ley de Presupuestos fije como atribución

de los Consejeros, así como autorizar las modificaciones de los contratos cuando dicha modificación sea causa de resolución, así como la resolución misma, en su caso.

Con carácter previo al Acuerdo del Consejo de Gobierno, se debe emitir Dictamen por la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con el artículo 7.1.g) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como Dictamen del Consejo Jurídico, según establece el artículo 12.7 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Con fecha 23/11/2018 se emite informe nº 131/2018 de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en el que se informa favorablemente la propuesta, remitida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, relativa a la autorización de la resolución del contrato de obras denominado nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca. Expte. 56/2015, formalizado el 3 de abril de 2017 con la UTE Acciona Infraestructuras S.A y Continental Obras y Mantenimiento S.L. (Nuevo vial de Lorca UTE).

En sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2018 el Consejo Jurídico de la Región de Murcia aprueba el Dictamen nº 370/2018 sobre resolución de contrato del proyecto de las obras de nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca, en el que concluye la devolución del expediente a la entidad consultante para que continúe la tramitación del procedimiento de resolución sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que está vedado a éste la emisión de su parecer al no tratarse del supuestos previsto por el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Consejo Jurídico, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la resolución del contrato de las obras **“NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. EXPTE. 56/2015”,** formalizado con fecha 3 de abril de 2017 con la UTE. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE).

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO
Fdo.: Patricio Valverde Espín

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 24/01/2019 09:59:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GÓMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS

Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **370/2018**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2018, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 29 de noviembre de 2018, sobre resolución de contrato del proyecto de las obras de nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca, adjudicado a la UTE. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L. (NUEVO VIAL DE LORCA UTE) (expte. **323/18**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 26 de enero de 2017, se adjudicó la obra "Nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca", por un importe de 6.615.996,86 €, a la Unión Temporal de Empresas "Acciona Infraestructuras S.A. y Continental Obras y Mantenimiento, S.L. (en lo sucesivo "la UTE"). El contrato había de ser ejecutado en la anualidad 2017 por un importe de 4.961.997,65 € y, en el ejercicio 2018, por un importe de 1.650.199,21 €. Tras la constitución de la garantía definitiva, el contrato se formalizó el 3 de abril de 2017 con un plazo de ejecución de 13,25 meses, teniendo lugar la comprobación del replanteo del proyecto el día 3 de mayo siguiente, dando comienzo al inicio de las obras en esa fecha.

SEGUNDO.- El 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Lorca solicitó que se realizara un estudio sobre la posible modificación del paso superior al ferrocarril contemplado en el proyecto para sustituirlo por un paso inferior, considerando que con ello se conseguía una mejor solución técnica y una menor afección a vecinos y medio ambiente. La Dirección de la obra lo consideró conveniente al suponer un menor impacto sobre el entorno, razón

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:29:02 | Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:40:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

por la cual, el 25 de julio de 2017, emitió un informe solicitando la suspensión temporal parcial de las obras desde el punto kilométrico 0 + 000 hasta el punto kilométrico 0 + 580. El Consejero de Presidencia y Fomento, el 2 de agosto de 2017, dictó Orden de autorización de suspensión temporal parcial del contrato, levantándose la correspondiente acta.

TERCERO.- La UTE presentó, el día 8 de agosto de 2017, un escrito de alegaciones reclamando que se ordenara la suspensión temporal total de la obra, al considerar que los inconvenientes que generaba la suspensión parcial no permitían la ejecución de la obra con rendimientos aceptables, provocando unos costes de ejecución inasumibles.

El Ayuntamiento de Lorca presentó el 19 de septiembre siguiente, un escrito para que se tuvieran en cuenta las "Recomendaciones a las posibles alternativas del proyecto nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (ronda sur central. Tramo uno)" que se formulaban en el documento así denominado que adjuntaba a su solicitud.

Posteriormente, el día 21 de septiembre de 2017, la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitó al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), informe sobre la viabilidad de ejecución de un paso inferior en el punto kilométrico 54/615 de la línea Alcantarilla-Lorca, punto de cruce con las obras.

El Director de la obra elevó un informe propuesta de suspensión temporal total a la vista de las alegaciones de la UTE y de la solicitud del Ayuntamiento de Lorca, a lo que accedió el Consejero de Presidencia y Fomento mediante Orden de 23 de octubre siguiente, levantándose la correspondiente acta de suspensión temporal total de la obra el día 25 de octubre de 2017.

CUARTO.- El día 25 de abril de 2018, el Director de la obra elevó un informe en solicitud de autorización para redactar el "Proyecto Modificado Técnico, sin coste presupuestario adicional, de las obras Nuevo Vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda Sur Central. Tramo I)" a la vista de que la suma de las reducciones de gasto que

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

suponían en los capítulos de movimiento de tierras, drenaje, firmes y pavimentos, señalización balizamiento y defensas, ordenación ecológica estética y paisajística y alumbrado público, eran de igual cuantía que la de los aumentos que debían experimentar los de estructuras, reposición de servicios y gestión de residuos. Dicho informe dio pie a que el Director General de Carreteras propusiera al titular de la Consejería la autorización para la redacción del proyecto modificado.

QUINTO.- Sometido a la consideración del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería, el 2 de febrero de 2018, se pronunció en sentido contrario a la tramitación de dicho modificado a la vista de que "*(…) el cambio que se propone en este capítulo de Firmes y Pavimentos, no es compatible con una mínima tutela del interés público que debe presidir toda actuación administrativa, por lo que este Servicio Jurídico no puede informar favorablemente y elevar a la superioridad la solicitud de autorización remitida*".

SEXTO.- El 18 de febrero y el 16 de mayo de 2018, se elaboraron dos informes técnicos analizando la posibilidad de modificación planteada. En el segundo de ellos, su redactor afirma que "*Con el nivel de detalle actual, se llega a la conclusión de que la solución propuesta requeriría:*

a) la supresión de aproximadamente el 40% de las 197 unidades de obra contempladas en el proyecto licitado.

b) la introducción de 25 unidades de obra no previstas en el proyecto licitado. Estas nuevas unidades de obra supondrían aproximadamente el 50% del presupuesto del proyecto modificado.

Por otro lado, como se recoge en los antecedentes de este informe, a finales de enero se recibe documentación de Adif en el que se informa que es viable la posibilidad de ejecutar un paso inferior en el p.k.54/615 de la línea ferroviaria Alcantarilla-Lorca. Además, en el mes de abril se recibe el «Documento Informativo Región De Murcia del Proyecto de Construcción de Plataforma del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería. Tramo Sangonera-Lorca». Al analizar ambas documentaciones se

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación(

ha detectado que la cota de la rasante proyectada para la futura línea de Alta Velocidad en el punto de cruce con el Tramo I de la Ronda Sur es la de 324,424 m, es decir, aproximadamente 1,8 m por encima de la prevista en el proyecto licitado. Este cambio de cota provoca un conflicto pues las previsiones de Adif son concordantes con la solución de paso inferior pero no así con el paso superior recogido en el proyecto licitado al no respetarse el gálibo mínimo ferroviario exigido por Adif".

A la vista de los referidos informes, el Jefe de Servicio Jurídico emitió un nuevo informe el día 17 de mayo de 2018 en el que tras exponer que *"Del tenor del escrito remitido por el Ingeniero Director de las Obras, parece desprenderse que la situación actual de las obras conduce inexorablemente a una necesaria resolución, pues resulta evidente que la autorización de una modificación eventual en el contrato en este caso, aún con modificación por compensación o a coste cero, supondría alejarse del proyecto inicial en tal medida que nos encontraríamos fuera de los límites que se permiten para el ejercicio del ius variandi. En otras palabras, estaríamos ante una modificación fácilmente calificable como esencial, que cambia los términos que fueron objeto de licitación, pues como a nadie escapa, la supresión de la solución inicial consistente en un muro de tierra armada de 400 metros, por un paso inferior, aunque viable técnicamente, no lo es jurídicamente, pues con seguridad la oferta de todos los licitadores hubiera sido bien distinta de conocer que la solución inicial hubiera sufrido esa clase de transformación que literalmente hace la obra irreconocible*". Por estas y otras razones, concluye diciendo que *"De acuerdo con lo anterior, este Servicio Jurídico entiende que procede la resolución del contrato, a la vista de las condiciones que figuran en el informe del Ingeniero Director de las obras de 16 de mayo y en el resto del expediente pudiendo elevarse propuesta a la superioridad en tal sentido".*

A la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Carreteras, el titular de la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó Orden el día 8 de junio de 2018 acordando:

Primero.- El inicio del expediente de resolución del contrato "nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca.

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

56/2015", de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.3 letras a), b) y e), 223 g) y 225.5 y demás preceptos de aplicación del TRLCSP.

Segundo.- Que se proceda a practicar la liquidación por resolución del contrato aplicando para el cálculo de la indemnización a favor del contratista el tanto por ciento establecido en el artículo 225.5 del TRLCSP (3% del importe de la prestación dejada de realizar).

Tercero.- Notificar la Orden a la UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE) cumpliendo así el trámite de audiencia previsto en la ley".

SÉPTIMO.- Notificada el 11 de junio de 2018 la referida Orden, el siguiente día 20, se presentó un escrito de alegaciones por parte de la UTE en el que terminaba solicitando que:

"Proceda a la constatación y medición de las obras ya realizadas para la fijación de los saldos pertinentes en favor de la UTE,

Efectúe los trámites necesarios para la devolución de la garantía prestada en su día por la UTE por importe de 446.194,03 €, en el momento que corresponda conforme a los artículos 102 y 225 TRLCSP,

Indemnice a la UTE por las medidas necesarias que se adopten por razones de seguridad de conformidad con el artículo 225 TRLCSP,

Acuerde la indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar prevista en el artículo 225.5 TRLCSP, siendo un total de 195.436,37 € IVA incluido,

Estime la indemnización por los daños y perjuicios directos e indirectos ocasionados con motivo de la suspensión de las obras en los términos del artículo 239.4 TRLCSP, es decir, el 6% del precio de las obras dejadas de realizar, que asciende al importe de 390.972,74 € IVA incluido".

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

OCTAVO.- Por el Director de las obras, el 22 de julio de 2018, se formuló la propuesta de liquidación del contrato, basada en la constatación y medición de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes, y las indemnizaciones a abonar. El saldo a favor de la UTE de 135.763,85 € se obtenía de la suma del total de obra ejecutada (99.784, 51 €) más el 3% de la obra dejada de realizar (135.763,85 €), menos el importe ya abonado (99.764,51 €) en las seis certificaciones expedidas desde el comienzo de las obras (3 de mayo de 2017) hasta el levantamiento del acta de suspensión temporal total del contrato (25 de octubre de 2017).

NOVENO.- El día 13 de julio de 2018, el Director de las obras elaboró un informe técnico rebatiendo las alegaciones de la UTE relativas al cálculo de la indemnización del 3% de la obra dejada de ejecutar, de la necesidad de adoptar medidas de preservación de lo construido hasta la formalización del nuevo contrato, y del carácter de suspensión total que debió darse a la parcial acordada.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de julio de 2018, el Servicio Jurídico de la Secretaría General se pronunció sobre las alegaciones presentadas por la UTE. Sobre la relativa a la no aceptación de la cantidad que la propuesta de resolución establecía en el 3% de la obra dejada de realizar en aplicación del artículo 225.5 del TRLCSP, la califica como oposición a la resolución, debiendo aplicarse lo establecido en el artículo 211.3, a) de la citada norma, con remisión a este Consejo Jurídico. Se pronuncia asimismo sobre el resto de cuestiones planteadas llegando a formular la siguiente conclusión: "*De acuerdo con todo lo señalado anteriormente, se informa favorablemente la propuesta en los términos en que se ha remitido, reconociendo el 3% de las obras dejadas de realizar, por un total de 135.763,85 €, según el informe técnico del Director de las obras de 22 de junio de 2018, debiendo rechazarse las alegaciones del contratista remitiendo el expediente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, dada la oposición del contratista, según lo dicho en la consideración primera del presente informe*".

UNDÉCIMO.- Al haber transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, por Orden de 19 de octubre de 2018, se declaró la caducidad del mismo, ordenando que se notificara a la UTE.

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58 | Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

DECIMOSEGUNDO.- El Consejero de Fomento e Infraestructuras, dictó el 22 de octubre de 2018, una Orden acordando el inicio de un nuevo procedimiento de resolución del contrato, a cuyo expediente debían incorporarse las actuaciones practicadas en el procedimiento caducado, y notificarse asimismo a la UTE. La notificación se practicó el 23 de octubre de 2018, compareciendo su representante ante el órgano de contratación solicitando y obteniendo copia de los documentos siguientes:

- Propuesta de resolución del contrato formulada por el Director General de Carreteras, con fecha 22 de mayo de 2018.

- Informe técnico del Director facultativo de la obra de valoración del importe de liquidación con indemnización del 3%, de fecha 22 de junio de 2018, por importe de 135.763 con 85 €.

- Informe técnico del Director facultativo de la obra de alegaciones del contratista, de fecha 13 de julio de 2018.

- Informe favorable a la resolución del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 26 de julio de 2018.

DECIMOTERCERO.- El 31 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Vicesecretaría un nuevo escrito de alegaciones de la UTE. Las alegaciones presentadas reiteran las incluidas en su anterior escrito de 20 de junio de 2018 si bien, por ser la diferencia más notable, merece una atención especial el párrafo incluido en la alegación primera de acuerdo con el cual "*En primer lugar, una vez consultado el expediente y analizado el informe jurídico de 26 de julio de 2018, se reitera nuevamente que la contratista NO se ha opuesto a la resolución del contrato, sino que únicamente muestra su disconformidad respecto de las CONSECUENCIAS de la misma, esto es, las liquidaciones e indemnizaciones correspondientes, en los términos que se detallarán en este escrito de alegaciones. Por tanto y en ningún caso, puede darse a este escrito un trámite de oposición a la resolución, a la que es*

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

conforme la UTE adjudicataria, sino de alegaciones sobre la indemnización consecuencia de la resolución".

Un nuevo informe del Servicio Jurídico contrarrestó las alegaciones de la UTE y, en particular, por lo que a la inexistencia de oposición a la resolución que allí se decía, en este informe se afirma: "*Básicamente el contratista no parece entender que no puede alegarse que él no se ha opuesto a la resolución, sino al quantum indemnizatorio, por la sencilla razón de que la orden resolutoria contiene como parte inescindible ese propio cálculo, de acuerdo con las observaciones del señor Ingeniero Director de las obras, que este Servicio Jurídico ha hecho suyas".*

DECIMOCUARTO.- En fecha 8 de noviembre de 2018 se dictó la propuesta para que el Consejo de Gobierno autorizarse a la Consejería a resolver el contrato, siendo remitida junto con el expediente, a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

DECIMOQUINTO.- El informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos fue evacuado el 23 de noviembre de 2018 en sentido favorable a la propuesta de resolución.

DECIMOSEXTO.- En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente, se solicitó el preceptivo Dictamen de este Consejo Jurídico, acompañando el expediente y su extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Cuestiones procedimentales y normativa aplicable.

Adjudicado el contrato cuya resolución se pretende el 26 de enero de 2017, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), de conformidad con su

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 3
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Disposición transitoria primera, el régimen jurídico sustantivo aplicable a dicha resolución contractual será el establecido en la normativa anterior, esto es, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).

Ahora bien, de acuerdo con reiterada doctrina del Consejo de Estado (entre otros, Dictámenes números 1767/2005, 2315/2004, 2314/2004, 2382/2003, 142/2003, 8/2003, 1598/2002, 527/2000 y 3437/99), la determinación de la ley aplicable al procedimiento de resolución del contrato y a la competencia del órgano que debe acordarla se rige por criterios diferentes, distinguiendo a efectos de régimen transitorio entre aspectos materiales y procedimentales y aplicando a estos últimos la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión. En el supuesto ahora sometido a consulta esta norma es la LCSP, en vigor desde el 9 de marzo de 2018, siendo así que el procedimiento en el que se solicita el presente Dictamen se inició por Orden de 18 de junio de 2018 y, caducado éste, se reinició mediante Orden de 22 de octubre siguiente.

SEGUNDA. Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se ha solicitado con el carácter de preceptivo. Así se expresa la petición recibida según la cual *"En su virtud, y a los efectos prevenidos en el artículo 109.1.d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjunto el citado expediente, a fin de que se emita Dictamen preceptivo por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sobre la procedencia de la resolución del contrato, vistas las alegaciones de la empresa adjudicataria y cualquier otra cuestión derivada del expediente y que deba tenerse en cuenta"*.

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58 | Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Entiende este Consejo que no puede emitir dictamen sobre el asunto consultado pues sólo le está permitido hacerlo en los casos expresamente previstos en la normativa aplicable a cada caso, y el ahora examinado no es uno de ellos.

El artículo 191 LCSP dispone, en su número 3 que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de "a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista". El texto es el mismo que el del artículo 211.3, a) TRLCSP y se ha repetido en las sucesivas normas que han regulado la materia desde el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 1965, lo que ha propiciado la elaboración de una línea jurisprudencial constante en la materia. Por su parte, el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ) señala igualmente la preceptividad del Dictamen cuanto se trate de "Nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista". Es decir, al margen de otros supuestos, sólo en el caso de que se formule oposición por el contratista el Consejo Jurídico está obligado a emitir Dictamen en los casos de nulidad, interpretación o resolución de contratos administrativos.

No es este el caso en que la resolución se propone con la conformidad expresa del contratista. Así cabe entenderlo del texto de las alegaciones evacuadas el 20 de junio de 2018, cuando se le confirió trámite de audiencia en el procedimiento caducado. En ellas no plantea oposición expresa a la resolución sino que, dando por hecho su procedencia, muestra la disconformidad con la propuesta de liquidación que se incluía en el mismo documento remitido. Pero más contundente se muestra en las alegaciones formuladas el 25 de octubre de 2018, cuando en cumplimiento del trámite de audiencia del nuevo procedimiento iniciado para declarar la resolución del contrato, tal y como consta en el Antecedente Décimo Tercero, expresamente dice que *"(…) la contratista NO se ha opuesto a la resolución del contrato, sino que únicamente muestran su disconformidad respecto de las CONSECUENCIAS de la misma…"*. Así es como debe entenderse, dada la literalidad de la fórmula empleada, que no deja duda sobre su voluntad,

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

siendo perfectamente posible que estando de acuerdo con la resolución del contrato por la causa invocada por la administración, se pueda disentir de la liquidación a practicar como consecuencia de la misma.

Así lo tiene declarado la jurisprudencia. Concretamente, la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 9 enero 2012 (RJ\2012\9), en su Fundamento de Derecho Quinto se pronunció en los siguientes términos: *"Expuestas las tesis contrapuestas de las partes en esta casación, debemos afirmar como punto de partida que la Administración indica que la Sentencia de instancia confunde dos conceptos diferentes, como son la resolución del contrato y la liquidación que se tenga que practicar a resultas de la misma, y añade que no pueda compatibilizarse la oposición a la resolución con el hecho de que la resolución tenga lugar, precisamente, a instancia del contratista, que es lo que sucedió en el caso de autos. Y concluye destacando que prueba de ello es que en la propia demanda se dedujera una pretensión resolutoria del contrato (…).*

Debemos indicar que efectivamente la Sentencia de instancia, ha confundido, al no distinguirlos correctamente, la resolución del contrato administrativo, con los efectos que derivan de la resolución como es la liquidación.

La Administración declara la resolución del contrato si concurre alguna de las causas prevista en el art. 111 en art. 149 del TRLCAP (RCL 2000, 1380). El expediente para la resolución del contrato, según dispone el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCL 2001, 2594, 3102 y 2002, 388) , por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, en la redacción vigente al tiempo de dictarse la resolución recurrida, puede iniciarse: de oficio por la Administración, y en tal caso se deberá dar audiencia por plazo de 10 días naturales al contratista, para que muestre su conformidad o disconformidad con la resolución del contrato; o a instancia del propio contratista, como fue el caso. Es en esta fase donde puede operar la oposición a la resolución del contrato por parte del contratista, y en tal supuesto será necesaria ex art. 59.3º,a) del citado texto el preceptivo informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En el

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

caso de autos la resolución fue a instancia del propio contratista; por lo que no había oposición a la resolución del contrato.

En resolución aparte, resolución que puede ser sucesiva o simultánea (si las obras deben ser continuadas por otro contratista o por la Administración), se determinan los efectos que derivan de su resolución según dispone el art. 151de la TRLCAP (RCL 2000, 1380). La oposición del recurrente en la instancia venía referida a los efectos de la resolución del contrato, siendo que la parte había interpuesto el correspondiente recurso contra la liquidación definitiva del contrato efectuada por la Administración, dando lugar al Recurso Contencioso-administrativo que se seguía ante la Sala de Instancia con el nº 2483/2006. Procede por tanto estimar el recurso de casación, al haber interpretado y aplicado incorrectamente la Sentencia de instancia los artículos 59.3º,a) y 149 y 151 de TRLCAP (RCL 2000, 1380)".

En el caso sometido a Dictamen la circunstancia de incluir en un mismo documento -la Orden de 8 de junio de 2018- el contenido propio de dos actos diferentes, el de inicio del procedimiento de resolución del contrato, y el de inicio del procedimiento de liquidación, está en la base de la duda. Si, como dice el Tribunal Supremo en su sentencia, se hubieran separado ambas resoluciones, que podían ser simultáneas o sucesivas, la respuesta de la UTE podría constar en dos documentos distintos, siendo de conformidad en el primero y discrepando en el segundo, superando el inconveniente detectado *"… por la sencilla razón de que la orden resolutoria contiene como parte inescindible ese propio cálculo..."*. Si no ha sido así no es por iniciativa de la UTE, que se ha visto obligada a comunicar su parecer sobre las dos resoluciones en un único documento, lo que no impide apreciar esa diferente manifestación en uno y otro caso.

La jurisprudencia viene confirmando el criterio de que sólo debe requerirse el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.11 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, de Consejo de Estado (LOCE), en los casos en que exista oposición del contratista. Como muestra de ello baste reproducir el Fundamento jurídico Cuarto de la Sentencia núm. 887/2005 de 30 junio (RJCA 2005\509) de la

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según el cual *"En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia de la Sección 7ª de la Sala 3ª de fecha 30 de septiembre del año 2003 (Recurso número 901/1998) (RJ 2003, 7121): «De lo expuesto se desprende claramente la exigibilidad del dictamen preceptivo del Consejo de Estado en los supuestos de resolución contractual, cuando se formule oposición por parte del contratista, es decir, que el único condicionante que excluye su intervención en los supuestos de resolución contractual radica en el aquietamiento del contratista, pero no cuando éste se opone a la pretensión resolutoria"*. Y continúa, dentro del mismo Fundamento jurídico con la siguiente afirmación: *"Finalmente la Sentencia de 16 de julio del año 2002 (RJ 2002, 7097), también de la Sección 7ª de la Sala 3ª (Recurso número 1648/1997), realiza un interesante análisis de la trascendencia del dictamen del Consejo de Estado en supuestos de resolución del contrato, al señalar que: «La sentencia de instancia rechaza la concurrencia de esta infracción procedimental, entendiendo que aquel dictamen sólo es preceptivo cuando la cuantía del contrato supera los cien millones, lo que no concurre en el caso debatido. Pero, la doctrina jurisprudencial de la Sala viene declarando de forma reiterada (por citar una de las últimas, en sentencia de 23 de julio de 2001 [RJ 2001, 7404]) que el art. 22-11 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril (RCL 1980, 921), del Consejo de Estado, señala que la Comisión Permanente del mismo deberá ser consultada, entre otros, en los asuntos referidos a la "nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado", sin que la precisión que efectúa el art. 18 de la Ley de Contratos del Estado (RCL 1965, 771, 1026), cuando se refiere a que en los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato sea superior a cien millones de pesetas, será además preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, anude a dicha cuantía el presupuesto de la intervención del Órgano Consultivo, pues la dicción del art. 22-11 de la Ley Orgánica 3/1980 claramente determina la procedencia de su dictamen en los supuestos de resolución contractual administrativa cuando se formule oposición por parte del contratista; es decir, que el único condicionante que excluye su intervención en los supuestos de resolución contractual radica en el aquietamiento del contratista, mas no cuando éste se opone a la pretensión*

Firmante: CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA 28/12/2018 13:40:58
Firmante: GOMEZ FAYREN, ANTONIO 28/12/2018 13:29:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

resolutoria. Por eso, constatada la omisión de este preceptivo trámite, la consecuencia lógica será la retroacción de actuaciones para que se verifique en debida forma...".

Esta doctrina deja claro que la intervención del Consejo de Estado y, por traslación al ámbito autonómico nuestro, del Consejo Jurídico, sólo es preceptiva en los casos de oposición del contratista a la resolución, lo que es patente que no ocurre en el caso examinado, razón por la que el precepto invocado en la consulta no faculta a este Órgano a emitir dictamen.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se devuelve el expediente remitido a la entidad consultante para que continúe la tramitación del procedimiento de resolución sin pronunciamiento sobre el fondo toda vez que está vedado a este Órgano consultivo la emisión de su parecer al no tratarse del supuesto previsto en el artículo 12.7 LCJ.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(Fecha y firma electrónica al margen)

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Inf. 131/2018

ASUNTO: PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO *"NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO, DE LORCA*".

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Ha tenido entrada en esta Dirección de los Servicios Jurídicos la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1, letra g) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación con la Propuesta con anterioridad citada.

ANTECEDENTES

Los antecedentes de hecho que justifican la Propuesta que ahora se informa constan de manera extensa y pormenorizada en la Orden de 22 de octubre de 2018, de inicio del expediente de resolución del contrato citado con anterioridad.

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Por su relevancia a los efectos de este informe interesa destacar los que siguen:

PRIMERO- Conforme al expediente remitido, la Consejería de Fomento e Infraestructuras adjudicó el contrato de obras relacionado con el Proyecto denominado *"Nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego, de Lorca*", a la UTE Acciona Infraestructuras, S.A. y Continental Obras y Mantenimiento, S.L. (Nuevo Vial de Lorca, UTE), por Orden de 26 de enero de 2017, por importe de 6.515.996,86 euros, a ejecutar en las anualidades 2017 y 2018. El contrato se formalizó el 3 de abril de 2017 y el acta de comprobación de replanteo, que autorizó el inicio del plazo de ejecución, se firmó el 3 de mayo de 2017.

Conforme al Proyecto, las obras consistían en un vial con doble carril por sentido y separados por mediana, aceras a ambos lados de la calzada y un carril bici paralelo al mismo. Según el citado Proyecto, las intersecciones con otros viales se resolvían mediante distintas glorietas y dicho vial presentaba dos tramos diferenciados: el primero, comprendido entre glorieta con N-340 y la glorieta 2, tramo que se caracterizaba por el cruce a distinto nivel sobre la línea de ferrocarril Murcia-Águilas, resuelto mediante sendos viaductos (uno para cada calzada) y para el que se habían proyectado muros de tierra armada en los terraplenes de acceso a los viaductos; el segundo, comprendido entre la glorieta 2 y de la glorieta San Diego (final de trazado) que no presentaba grandes desniveles y que tenía dos glorietas intermedias.

SEGUNDO- Con posterioridad al inicio de las obras, Ayuntamiento de Lorca remitió a la Consejería su solicitud, de 6 de julio de 2017, interesando la realización de un estudio de la modificación del paso superior del

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:59:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ferrocarril contemplado en el proyecto por un paso inferior, al considerar que con dicho cambio se consigue una mejor solución técnica y una menor afección a vecinos y medio ambiente. La dirección de la obra consideró conveniente la citada propuesta, al suponer un menor impacto sobre el entorno, además de obtener otras ventajas relativas al posterior desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con el citado paso, en la citada localidad. Por ello, con fecha 25 de julio de 2017, el director de las obras realizó un informe en el que solicitaba la suspensión temporal parcial de las mismas.

TERCERO- Tras la Orden de 2 de agosto de 2017, que autorizó la suspensión temporal parcial de las obras en atención a la citada solicitud y, de conformidad con la empresa adjudicataria y tras las actuaciones que se consideraron del caso, la Consejería dictó la Orden de 23 de octubre de 2017, que dispuso la suspensión temporal total de las obras, habiéndose aprobado hasta esa fecha seis certificaciones por un total de 99.784’51 euros.

CUARTO- Con fecha 25 de enero de 2018, la dirección de las obras solicitó autorización para la redacción del proyecto modificado técnico de las obras, con un coste adicional cero, en el que el paso superior sobre el ferrocarril previsto en el p. k. 54/615 del proyecto inicial se sustituía por un paso subterráneo en el mismo lugar. El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) informó favorablemente la modificación propuesta con fecha 29 de enero de 2018.

QUINTO- Con fecha 2 de febrero de 2018, sometida a su informe la solicitud de autorización para la redacción de modificación en las obras del

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

"Nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego, de Lorca", el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras mostró su parecer desfavorable a la modificación propuesta: de acuerdo con el citado informe, el cambio que se proponía en el capítulo de Firmes y Pavimentos no era compatible con una mínima tutela del interés público que debe presidir toda actuación administrativa.

SEXTO- Con posterioridad al citado informe jurídico se han incorporado al expediente diversos informes pretendiendo justificar la viabilidad técnica de la modificación propuesta. A los efectos del informe de esta Dirección, resulta destacable que, con fecha 17 de mayo de 2018, según resulta de la Orden de inicio del expediente del que trae causa la Propuesta que se informa, el Servicio Jurídico reiterara su informe desfavorable a la modificación técnica propuesta, pese a los reiterados informes técnicos aportados al expediente, al considerar que, con la modificación que se proponía, se alteraban las condiciones esenciales de la licitación y, como señala el informe, "*aunque resulte viable técnicamente, no lo es jurídicamente, pues con seguridad la oferta de todos los licitadores hubiera sido bien distinta de conocer que la solución inicial hubiera sufrido esa clase de transformación que literalmente hace la obra irreconocible"*.

Y recuerda el Servicio Jurídico que ya manifestó en alguno de los informes que constan en el expediente que *"... una modificación técnica no es un cheque en blanco, incluso antes de conocer que, nada menos, como se señala en el informe técnico del director de las obras ahora remitido, el 40% de las unidades se suprimen y lo que es peor la introducción de 25 precios nuevos que representan nada menos que el 50% del presupuesto"*.

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El Servicio Jurídico cita en su informe la Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publicó la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del artículo 107 del TRLCSP, en la redacción dada a este precepto por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, según la cual *"las modificaciones que se encuentren por debajo del 10%, lo que incluye las modificaciones técnicas, no por eso serán calificadas como no esenciales. O en otras palabras, no todas las modificaciones por debajo de 10% deben ser rechazadas automáticamente como no esenciales"*. Y concluye informando que de conformidad con el artículo 107.3 a) del TRLCSP, procede la resolución del contrato.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Carreteras, con fecha 22 de mayo de 2018, acordó elevar a la consideración del órgano de contratación la resolución del contrato, lo que se acordó, como venimos diciendo, por el órgano de contratación y que motiva la Propuesta que se informa.

SÉPTIMO- Consta en el expediente remitido la audiencia al contratista respecto de la resolución del contrato propuesta; manifestando aquél su acuerdo con la resolución del contrato, no lo está respecto de sus consecuencias.

OCTAVO- Habida cuenta que el Consejo de Gobierno autorizó, a la vista de su cuantía, el contrato, compete al propio Consejo la autorización de su resolución. En efecto, consta en el expediente remitido la certificación de la

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:59:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Secretaria del Consejo, la Consejera de Presidencia, de 16 de diciembre de 2015, del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de la misma fecha, acordando la autorización del gasto y la celebración del contrato cuya resolución nos ocupa. Dicha circunstancia debe recogerse en la Propuesta de Acuerdo que la Consejería eleva a la consideración del Consejo de Gobierno, y que es objeto del presente informe.

Se acompaña al expediente el informe del Servicio Jurídico, de 21 de noviembre último, en el sentido favorable a la Propuesta que se informa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA- En relación con la solicitud del informe de esta Dirección, debe recordarse que el artículo 7, apartado 3, de la Ley 4/2004, establece que la solicitud del mismo corresponde al Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, Nada se dice respecto del titular de la Secretaría General de la Consejería. En el presente supuesto, solicita el informe la Secretaria General de la Consejería. De corresponder a ésta por delegación del Consejero, dicha circunstancia debe hacerse constar en la solicitud de informe, lo que debe tener presente la Consejería en lo sucesivo a la hora de remitir las solicitudes de informe a esta Dirección.

El presente informe se solicita con carácter preceptivo al estar referido a una propuesta de resolución de un contrato administrativo de obras que habrá de ser autorizada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 29, del artículo 22, de la Ley 6/2004, de 28 de

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Al citado carácter preceptivo del informe se refiere el artículo 7, apartado 1, letra g) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como se indicó con anterioridad.

Como se indicó, el citado Consejo de Gobierno autorizó la celebración del contrato, cuya resolución ahora se pretende, así como el gasto derivado del mismo.

Conforme a lo anterior, la Propuesta de Acuerdo que se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno pretende la autorización de la resolución del contrato de las obras denominadas "*Nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca"*, formalizado el 3 de abril de 2017 con la UTE Acciona Infraestructuras, S.A. y Continental Obras y Mantenimiento, S.L. (Nuevo Vial de Lorca, UTE).

SEGUNDA- Sobre el procedimiento seguido debe recordarse que, mediante Orden de 22 de octubre de 2018 se acordó el inicio del procedimiento para la resolución del contrato de obras "*Nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca",* adjudicado a la UTE Nuevo Vial de Lorca. Se acordó en la Orden de inicio la incorporación al procedimiento de determinadas actuaciones y trámites del procedimiento iniciado por Orden de 8 de junio de 2016, que se citan expresamente, y que fue declarado caducado posteriormente.

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Conforme a la citada Orden de inicio, de 22 de octubre de 2018, la resolución se produce conforme a lo establecido en el artículo 107.3 letras a), b) y e), referido a las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación; en el artículo 223, relativo a las causas de resolución, en particular a la prevista en la letra g) referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados; y en el artículo 225, apartado 5, referido a los efectos de la resolución, todos ellos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El procedimiento ha seguido, en lo esencial, lo establecido en los artículos 211 TRLCSP y 109, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC), de suerte que, en su aplicación se ha dado audiencia a la contratista adjudicataria. No consta medida alguna, distinta a su devolución, respecto de la garantía definitiva constituida, lo que determina que no sea necesaria la audiencia a la entidad que prestó la garantía.

Como se ha indicado, se dio audiencia al contratista, lo que se hizo con fecha 31 de octubre de 2018. Tras la consideraciones que consideró del caso, la adjudicataria muestra su conformidad sobre la resolución del contrato, si bien no lo hace respecto de las consecuencias económicas de la misma, por entender que procede una mayor liquidación por el 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Con posterioridad a tales alegaciones se

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (C

emitió informe por el Servicio Jurídico de la Consejería en el que se pone de manifiesto su oposición a las pretensiones indemnizatorias de la contratista.

Por lo anterior, la Consejería entiende preceptiva la participación del Consejo Jurídico una vez que el contratista no comparte los términos de la resolución del contrato.

TERCERA- En relación con la resolución contractual que se pretende, y cuya autorización preceptiva y previa se solicita del Consejo de Gobierno, debe señalarse que de los antecedentes que se han expuesto se deduce que, según señala el informe de la dirección de obras de 16 de mayo de 2018, la solución a la modificación técnica requeriría: a) Supresión de aproximadamente el 40% de las 197 unidades de obra contempladas en el proyecto licitado; b) Introducción de 25 unidades de obra no previstas en el proyecto licitado. Estas nuevas unidades de obra supondrían aproximadamente el 50% del presupuesto del proyecto modificado. El mismo informe señala que al analizar los informes de ADIF se ha detectado que la cota de la rasante proyectada para la futura línea de alta velocidad, en el punto de cruce con el Tramo I de la Ronda Sur, es aproximadamente 1,8 metros por encima de la prevista en el proyecto licitado, y que este cambio de cota provoca un conflicto con el paso superior recogido en el proyecto licitado al no respetarse el gálibo mínimo ferroviario exigido por ADIF.

Como se indicó en los antecedentes, con fecha 17 de mayo de 2018 el Servicio Jurídico informó desfavorablemente la modificación técnica propuesta por implicar una alteración sustancial de las condiciones esenciales de la licitación, aunque resultara viable técnicamente. Y concluía

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

informando que de conformidad con el artículo 107.3 a) TRLCSP, procedía la resolución del contrato. Como acertadamente refiere el citado Servicio Jurídico, y así consta en los antecedentes citados, la modificación propuesta, aunque viable técnicamente, implicaba una alteración sustancial de las condiciones esenciales de la licitación, siendo procedente la resolución del contrato.

CUARTA- En relación con los efectos de la resolución contractual, una vez considerada procedente por el órgano de contratación, que eleva la Propuesta de Acuerdo, procede fijar los efectos de la resolución, que se han de referir, entiende esta Dirección, a la liquidación del contrato, con la valoración de las obras que realmente se hayan realizado y a la posible indemnización de los daños y perjuicios que se hayan podido derivar de la resolución acordada, y que habrán de recogerse de manera justificada y pormenorizada en la Orden que ultime el procedimiento que nos ocupa, en el seno del cual se emite el presente informe.

Como ha señalado esta Dirección de manera reiterada, el alcance de la preceptiva intervención de la misma ha de limitarse a lo que constituye la pretensión de la Consejería de resolver el contrato, para lo cual precisa previamente de la autorización del Consejo de Gobierno, y no a los efectos de la misma, relato propio de la Orden a que nos hemos referido en el párrafo anterior.

QUINTA- El elemento esencial y necesario de la solicitud de informe a esta Dirección en materia de resolución de contratos administrativos ha de ser la propuesta que, con expresión concreta y detallada de los hechos y

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

fundamentos de derecho, precise y deslinde el objeto de aquélla, mediante la enumeración de las causas de resolución contractual que se invoquen, y que se relatan en los informes a que se hizo referencia a lo largo del informe y de los que da cuenta la Propuesta que se ha remitido.

A la vista de los antecedentes relativos al primer procedimiento tramitado por la Consejería, debe recordarse que, conforme al régimen jurídico aplicable, el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento puede suspenderse desde la solicitud del dictamen del Consejo Jurídico a que se hizo referencia con anterioridad, y hasta la recepción del dictamen por la Consejería que lo solicitó, y no desde que tal petición sea comunicada a los interesados, aunque tal comunicación, así como la de la recepción del dictamen, sea notificada a los efectos informativos de éstos.

El plazo máximo de resolución del procedimiento, de tres meses desde su inicio, es un plazo de caducidad, y puede ser suspendido con motivo de la solicitud del dictamen al amparo de lo establecido en el artículo 22.1, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los antecedentes que se citan, **se informa favorablemente la Propuesta** remitida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras relativa a la autorización de la resolución del contrato de obras denominado "*Nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca"*, formalizado el 3 de abril de 2017 con la UTE Acciona

Firmante: CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO 23/11/2018 09:53:55 | Firmante: ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 23/11/2018 10:40:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

Infraestructuras, S.A. y Continental Obras y Mantenimiento, S.L. (Nuevo Vial de Lorca, UTE).

Vº Bº
EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Fdo.: Juan Fco. Carrión González

(Documento firmado electrónicamente)

Firmante: ROCA GUILLAMON, FERNANDO 21/11/2018 14:27:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

Informe Jurídico

ASUNTO: Nuevas alegaciones en el expediente de resolución del contrato de obras del Nuevo vial de conexión de los Barrios de Apolonia y San Diego en Lorca.

Por el Servicio de Contratación se pide nuevo informe, al parecer por indicación verbal de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, sobre un nuevo escrito de alegaciones del contratista. No se solicita, sin embargo, nuevo informe técnico ante esas alegaciones.

Consideraciones Jurídicas

Leídas las nuevas alegaciones del contratista, y por lo que a este Servicio Jurídico respecta, no se aprecia motivo alguno, para cambiar sus conclusiones. Básicamente, el contratista no parece entender que no puede alegarse que él no se ha opuesto a la resolución, sino al quantum indemnizatorio, por la sencilla razón que la Orden resolutoria contiene como parte inescindible ese propio cálculo, de acuerdo con las observaciones del Sr. Ingeniero Director de las obras, que este Servicio Jurídico ha hecho suyas.

Respecto del resto de alegaciones, decir que sencillamente se falta a la verdad cuando se dice que en el informe técnico no se contiene justificación sobre la falta de derecho a la indemnización, (página 14) porque se dice bien claro el mismo que "las obras hechas no han necesitado de conservación alguna" y se explica la razón bien entendible, por cierto, ya que por su propia naturaleza, el desbroce o la excavación, por ejemplo y sin ir más lejos, no necesitan conservarse. Esto consta a los sentidos, sin necesidad de mayores explicaciones.

Respecto al pretendido cambio de criterio en el Tribunal Supremo, ya se explica en el informe jurídico un breve resumen sobre el asunto, y desde luego del criterio del

Consejo de Estado en el Dictamen de 6 de julio de 1989, que es el que este Servicio Jurídico expone en el informe ya mencionado.

Y por último, debe contestarse expresamente a lo señalado en las alegaciones en la página 14, in fine, sobre el expediente de caducidad que jugaría algún papel en la determinación del tiempo exigible de los 8 meses, según la hábil argumentación del contratista, hay que reconocerlo. Debe señalarse, sin embargo, que bajo ningún concepto ésta maniobra puede prosperar, pues es entre dos términos temporales técnicamente bien precisos, desde la suspensión total (a quo) hasta el inicio del expediente de resolución (a quem), lo que pone negro sobre blanco la voluntad de resolver de la Administración, y eso nada tiene que ver con el hecho de que a la Administración le caduque el procedimiento, pues esa caducidad jamás puede significar que el término ad quem se prolongue como por arte de magia.

En otras palabras, la caducidad lo es del expediente de resolución, sí, pero ese término no renueva el término ad quem, por decirlo así, con el nuevo expediente, hasta el punto de que sea distinto el término final, pues de lo que se trata es de que la Administración manifieste su voluntad de resolver, y ésta ha sido sobradamente acreditada en el "primer expediente", por llamarle de alguna manera, en el inicio del expediente que precisamente ha caducado.

La caducidad administrativa en definitiva, no llega a tanto, ni puede poseer la virtualidad de que cambie el cálculo del término ad quem, pues la voluntad de resolver de la Administración, que es lo importante en términos contractuales y que se manifiesta en el primer expediente, no es que sea igual, sino que es la misma y esa es la decisiva para el cálculo.

Debiera reflexionarse, de todos modos, sobre el error que supone, a juicio de este Servicio Jurídico, trasladar al ámbito de un negocio jurídico bilateral, como es un contrato administrativo, o civil, el régimen jurídico del procedimiento administrativo. Aunque se ha escrito sobre ello sobradamente, y no es lugar este para extenderse sobre ello, debe manejarse con cuidado la extrapolación de los términos del régimen jurídico al ámbito de un sistema autónomo y no heterónomo como es la Ley de Contratos.

Es cuando me cumple informar.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

Firmante: ROCA GUILLAMON, FERNANDO 21/11/2018 14:27:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Firmante: ROCA GUILLAMON, FERNANDO 21/11/2018 14:27:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Referencia:56/2015 **Asunto:** Trámite de audiencia Resolución del contrato.	U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L. CL ANTIGUA SENDA DE SENENT Nº 11 46023 VALENCIA U98865959 mariamar.martinez.crespo@acciona.com

En relación al expediente de contratación "**NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO EN LORCA. 56/2015"** adjunto se acompaña Orden de inicio de Resolución del contrato, de fecha 22/10/2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, concediéndole un plazo de diez días, para que puedan ejercer el trámite de audiencia previsto en el artículo 211.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre), y de conformidad con el procedimiento prevenido en el artículo 109.1 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Murcia, fecha y firma al margen
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: María Yolanda Muñoz Gómez.

.

Firmante: MUÑOZ GOMEZ, MARIA YOLANDA 22/10/2018 17:53:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE DISPONE EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DEL "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO EN LORCA" EXPEDIENTE 56/2015"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 08/06/2018 inicia el expediente de resolución del contrato del proyecto de las obras de NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA que fue adjudicado a la UTE. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE) en virtud de la Orden de fecha 26/01/2017, por un importe de 6.515.996,86 €, distribuido en las siguientes anualidades: 4.961.997,65 €, en el ejercicio 2017; y 1.653.999,21 €, en el ejercicio 2018. Para responder de la ejecución del contrato, el adjudicatario constituyó una garantía definitiva por importe de 446.494,03 €, según cartas de pago nº CARM/2016/1000002073 Y CARM/2016/1000002074, de fecha 31/10/2016. El contrato fue formalizado con fecha 3 de abril de 2017. El plazo de ejecución del contrato se estableció en 13,25 meses (403 días), de conformidad con la oferta del adjudicatario.

SEGUNDO.- El proyecto de obras contratado consistía en un vial con doble carril por sentido y separados por mediana, aceras a ambos lados de la calzada y un carril bici paralelo al mismo. Las intersecciones con otros viales se resuelven mediante glorietas, cinco en total, y dicho vial presenta dos tramos diferenciados: el primero, comprendido entre glorieta con N-340a y la glorieta 2, tramo que se caracteriza por el cruce a distinto nivel sobre la línea del ferrocarril Murcia-Águilas, resuelto mediante sendos viaductos (uno para cada calzada) y para el que se han proyectado muros de tierra armada en los terraplenes de acceso a los viaductos; el segundo, comprendido entre la glorieta 2 la glorieta de San Diego (final de trazado) que no presenta grandes desniveles y que tiene dos glorietas intermedias. El ancho de la sección del tramo primero es de 26 metros: 3 (acera) +7 (calzada) + 6 (mediana) + 7 (calzada) + 3 (acera). El ancho del tramo segundo es de 20 metros: 1,56 (acera) + 7 (calzada) + 1,5 (mediana) + 7 (calzada) + 3 (acera). Con fecha 03/05/2017 se firmó el acta de comprobación de replanteo que autorizó el inicio de las obras desde el día siguiente. El plazo de

ejecución del contrato se estableció en 13,25 meses (403 días), de conformidad con la oferta del adjudicatario.

TERCERO.- Con fecha 6 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Lorca solicita se realice un estudio de la modificación del paso superior del ferrocarril contemplado en el proyecto por un paso inferior, al considerar que con dicho cambio se consigue una mejor solución técnica y una menor afección a vecinos y medio ambiente. La Dirección de la Obra consideró conveniente la citada propuesta, al suponer un menor impacto sobre el entorno, además de obtener otras ventajas de cara al posterior desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con la Ronda. Por ello, con fecha 25 de julio de 2017, el Director de las Obras realiza un informe en el que solicita la Suspensión Temporal Parcial de las obras desde el p. k. 0+000 al 0+580.

CUARTO.- Con fecha 02/08/2017 se dicta Orden por la que se autorizó la Suspensión Temporal Parcial del contrato en base a la solicitud del Ayuntamiento de Lorca, y de conformidad con la empresa adjudicataria, procediéndose a levantar Acta de Suspensión con fecha 4 de agosto de 2017.

QUINTO.- Con fecha 21/09/2017 la Dirección General de Carreteras solicitó al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) informe sobre la viabilidad de ejecución de un paso inferior en el p.k. 54/615 de la línea Alcantarilla-Lorca, punto de cruce con las obras de la ejecución del contrato

SEXTO.- Con fecha 16/10/2017, y como consecuencia de la solicitud formulada por la UTE contratista con fecha 8 de agosto de 2017 y al escrito de recomendaciones del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el Director de las Obras emite informe solicitando la Suspensión Temporal Total de la obra.

SEPTIMO.- Con fecha 23/10/2017 la entonces Consejería de Presidencia y Fomento dicta Orden por la que dispone la Suspensión Temporal Total de las Obras, suspensión que sustituye al anterior acuerdo de Suspensión Temporal Parcial. Con fecha 25/10/2017 se levanta la correspondiente Acta de Suspensión Temporal Total de las

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

obras, momento en el cual han transcurrido 175 días (43,42 %) de los 403 días del plazo de ejecución ofertado. Las certificaciones de obra emitidas hasta el levantamiento de esta última Acta fueron las siguientes:

Certificación	Mes/año	Importe	Acumulado
1	Mayo/2017	41.713,59	41.713,59
2	Junio/2017	5.327,84	47.041,43
3	Julio/2017	37.733,29	84.774,72
4	Agosto/2017	11.706,62	96.481,34
5	Septiembre/2017	253,92	96.735,26
6	Octubre/2017	3.049,25	**99.784,51**

OCTAVO.- Con fecha 25 de enero de 2018 la Dirección de las Obras emite un informe en el que solicita Autorización para la redacción de Proyecto de Modificado Técnico de las obras. La autorización solicitada planteaba la obtención de un modificado con coste adicional cero (0) en el que el paso superior sobre el ferrocarril en el p. k. 54/615, se sustituye por un paso subterráneo en el mismo p. k. El citado modificado con coste adicional cero (0) se consigue mediante la realización de las siguientes modificaciones en el proyecto de obras original: la sustitución del muro de 400 m/lineales de muro de tierra armada por muro de hormigón prefabricado para contención de tierras; la sustitución del viaducto proyectado sobre el ferrocarril en el p. k. 54/615 de la línea ferroviaria Alcantarilla-Lorca por un cajón empujado bajo la citada línea; la eliminación de pretiles proyectados para el paso superior; el cambio en el drenaje superficial; la supresión del drenaje profundo, la reducción del paquete de firme al estar dimensionado en el proyecto a modificar para un tráfico diario de 1.050 vehículos pesados en el carril de proyecto, cuando se considera que éste está sobredimensionado debido a que se prevé un tráfico diario de vehículos entre 100 y 200; la redefinición de la sección transversal de la Ronda; la eliminación de la jardinería en las aceras y en la mediana; la reposición de tuberías no contempladas en el proyecto a modificar y pertenecientes a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a la Comunidad de Regantes de Lorca y a la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias; y la retirada de una tubería de fibrocemento, que se hace preciso al ejecutar un paso subterráneo.

NOVENO.- Con fecha 29/01/2018 ADIF informa que es viable la posibilidad de ejecutar un paso inferior en el p.k. 54/615 de la línea ferroviaria de Alcantarilla-Lorca.

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

DÉCIMO.- Con fecha 2 de febrero de 2018 el Servicio Jurídico emite informe desfavorable en el que pone de manifiesto que "*...en el capítulo de Firmes y Pavimentos se pasa de 1.76.011,41 € a 1.137.510,15 €, o lo que es igual 430.501,26 € menos, cantidad que con toda seguridad sirve de fuente nutricia para que en el capítulo de estructuras se aumente de los 2.831.411,92 € a 3.813.257,77 €, es decir 999.845,85 €. Y es el caso que nada tendría que decir este Servicio Jurídico, si no fuera por la justificación que luce en el informe propuesta remitido (página 5) a este Servicio Jurídico, donde se intenta justificar el cambio propuesto en un sobredimensionamiento de la solución inicialmente propuesta en el Proyecto, por la que pretende pasarse de la Sección 121 de firme (con 30 cm de mezcla bituminosa y 25 cm de zahorra artificial), a otra solución, que se considera más realista en la que los 1.050 vehículos pesados se transforman, por ensalmo, en nada menos que en una cifra entre 100 y 200, es decir casi diez veces menos. Y es que no es comprensible que el juicio más realista que contiene la propuesta no tenga dato empírico alguno que la fundamente...*"

UNDÉCIMO.- Con fecha 19 de febrero de 2018 el Ingeniero Director de las Obras emite informe de justificación técnica del firme propuesto en la solicitud de Autorización para la Redacción de un Proyecto Modificado. En el mismo expone las hipótesis utilizadas en el proyecto a modificar para determinar que la IMD de vehículos pesados en el carril de proyecto en el año de puesta en servicio se corresponde con la categoría de tráfico pesado T1, por lo que el firme proyectado correspondía a la sección 121 de la Norma 6.1 IC. El mismo informe argumenta que se ha propuesto la sección de firme 3121 debido a que la IMD de vehículos pesados en el carril de proyecto, en el año de puesta en servicio, se corresponde con la categoría de tráfico pesado T31, y para ello el informe adjunta un informe de tráfico en la entrada a Lorca por la N-340a, realizado el día 8 de febrero de 2018, en la franja horaria comprendida entre las 10:00 y las 14:00 horas.

DUODECIMO.- Con fecha 9 de marzo de 2018 la Oficina de Supervisión de Proyectos emite informe en contestación a solicitud formulada por la Subdirección General de Carreteras, informe en el que pone de manifiesto en el punto 11, que se deberá adecuar el plazo de ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que *"...las obras se inician el 22 de mayo de 2017, casi 20 días después del Acta de Comprobación del Replanteo, y se desarrollan a un nivel muy bajo, para lo esperable en este tipo de obras..."*, y que "*el plazo transcurrido de obra entre la paralización temporal parcial y la paralización temporal total, en la cual se produce una paralización de "facto" de las*

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

obras durante los meses de septiembre y octubre…" El citado informe concluye enumerando las actuaciones que deberían llevarse a cabo hasta la redacción del proyecto de modificado presentado a aprobación y tras todo eso "*tomar las decisiones más convenientes para el interés público. Previamente a la aprobación del expediente de modificación contractual, sopesar la conveniencia de continuar con el contrato de obra, todo ello teniendo en cuenta y analizando todos los intereses públicos en juego de forma global*"

DECIMOTERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 20018 el Servicio Jurídico vuelve a emitir informe a la vista de los dos nuevos informes incorporados al expediente y en el que manifiesta que "*…solo ha intentado llamar la atención sobre la necesidad de ser conscientes de los límites del ius variandi en los famosos modificados técnicos, ya sean en un contrato de obra como en un concurso de proyecto y obra*", y que entiende que "*…la propuesta remitida ha sido avalada por los técnicos de la Dirección General de Carreteras (por 2 veces) y por la Oficina Supervisora de Proyectos, emitidos bajo su responsabilidad, por lo que ya nada tiene que añadir este Servicio Jurídico desde el punto de vista legal a la modificación propuesta,…"*

DECIMOCUARTO.- En fecha 11/04/2018 ADIF informa del Proyecto de Construcción de Plataforma del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería, tramo Sangonera-Lorca.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 16/05/2018 el Director de las Obras informa que la solución a la modificación técnica propuesta requeriría: a) Supresión de aproximadamente el 40% de las 197 unidades de obra contempladas en el proyecto licitado. b) Introducción de 25 unidades de obra no previstas en el proyecto licitado. Estas nuevas unidades de obra supondrían aproximadamente el 50% del presupuesto del proyecto modificado.

DECIMOSEXTO.- En fecha 16/05/2018 el Director de las Obras informa que la solución a la modificación técnica propuesta requeriría: a) Supresión de aproximadamente el 40% de las 197 unidades de obra contempladas en el proyecto licitado. b) Introducción de 25 unidades de obra no previstas en el proyecto licitado. Estas nuevas unidades de obra supondrían aproximadamente el 50% del presupuesto del proyecto modificado. El mismo informe señala que al analizar los informes de ADIF de 29 de enero y 11 de abril de 2018, se ha detectado que la cota de la rasante proyectada para la futura línea

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

de alta velocidad en el punto de cruce con el Tramo I de la Ronda Sur es aproximadamente 1,8 metros por encima de la prevista en el proyecto licitado, y que este cambio de cota provoca un conflicto pues las previsiones de ADIF son concordantes con la solución de paso inferior, pero no así con el paso superior recogido en el proyecto licitado al no respetarse el gálibo mínimo ferroviario exigido por ADIF.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 17/05/2018 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras informa desfavorablemente a la modificación técnica propuesta por la que se alteran las condiciones esenciales de la licitación, y que aunque sea resulte viable técnicamente, "*no lo es jurídicamente, pues con seguridad la oferta de todos los licitadores hubiera sido bien distinta de conocer que la solución inicial hubiera sufrido esa clase de transformación que literalmente hace la obra irreconocible*". Y recuerda que ya manifestó en alguno de los informes que constan en el expediente que *"...una modificación técnica no es un cheque en blanco, incluso antes de conocer que, nada menos, como se señala en el informe técnico del Director de las obras ahora remitido, el 40 % de las unidades se suprimen y lo que es peor la introducción de 25 precios nuevos que representan nada menos que el 50 % del presupuesto*". El Servicio Jurídico cita en su informe la Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publicó la Recomendación la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del artículo del 107 del TRLCSP, en la redacción dada a este precepto por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, según la cual "*las modificaciones que se encuentren por debajo del 10 %, lo que incluye las modificaciones técnicas, no por eso serán calificadas como no esenciales. O en otras palabras, no todas las modificaciones por debajo del 10 % deben ser rechazadas automáticamente como no esenciales*" Y concluye informando que de conformidad con el artículo 107.3 a) del TRLCSP, procede la resolución del contrato.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 08/06/2018 se dicta Orden de esta Consejería por la que se dispone:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de resolución del contrato "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. 56/2015", de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.3 letras a), b) y e), 223 g) y 225.5 y demás preceptos de aplicación del TRLCSP.

SEGUNDO.- Que se proceda a practicar liquidación por resolución del contrato aplicando para el cálculo de la indemnización a favor del contratista el tanto por ciento

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

establecido en el artículo 225.5 del TRLCSP (3 % del importe de la prestación dejada de realizar).
TERCERO.- Notificar la Orden a la UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE) cumpliendo así el trámite de audiencia previsto en la Ley.

DECIMONOVENO.- En cumplimiento de Orden citada anteriormente se han llevado a cabo los siguientes trámites que se detallan a continuación:

- Con fecha 11/06/2018 se dio traslado de la citada Orden a la UTE: ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE), cumpliendo así el trámite de audiencia establecido en la Ley en los procedimientos de resolución de contratos.

- Con fecha 21/06/2018 el contratista presenta escrito de alegaciones solicitando se proceda a la fijación de los saldos a favor de la UTE, se devuelva la garantía prestada en la adjudicación del contrato, por importe de 446.494,03 €, se indemnice a la UTE por las medidas necesarias por razones de seguridad, además de la indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, por un importe de 195.486,37 € y la indemnización por los daños y perjuicios por suspensión de la obra, el 6% del precio de las obras, por un importe de 390.972,74 €.

- En fecha 22/06/2018 el Director Facultativo de las Obras informa del importe de liquidación, incluida la indemnización del 3% por un importe de 135.763,85 € y con fecha 13/07/2018 emite informe técnico sobre las alegaciones del contratista, en el que concluye que *"... no es coherente la solicitud de una indemnización por daños y perjuicios en los términos del artículo 239.4 del TRLCSP alegando que la suspensión temporal parcial debió ser una suspensión temporal total, pues tanto una como la otra tuvo su razón de ser en el tiempo y la suspensión temporal parcial permitía al contratista seguir ejecutando parte de la obra"*.

- Con fecha 26/07/2018 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras emite informe favorable a la resolución que contiene la indemnización del 3% de obras dejadas de realizar, de conformidad con el informe del Director facultativo de la Obra de fecha 13/07/2018.

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

- En fecha 05/09/2018 el Consejero de Fomento e Infraestructuras emite Propuesta al Consejo de Gobierno solicitando la autorización de la resolución del contrato de las obras NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA.

- Con fecha 10/09/2018 se remitió el expediente a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, al objeto de su informe preceptivo.

VIGÉSIMO.- En fecha 19/10/2018 se ha declarado la caducidad del procedimiento de resolución del expediente iniciado por Orden de la Consejería de Fomento de fecha 08/06/2018, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar (3 meses), sin que se haya dictado resolución expresa, procediendo al archivo de las actuaciones realizadas en el procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Visto que actualmente concurren las mismas circunstancias que motivaron el inicio del expediente de resolución del contrato de fecha 08/06/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de que el artículo 107.3 b) considera que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato "*cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal como esa relación quedó definida por las condiciones de adjudicación*", y considerando que el apartado 2 del artículo 107 del TRLCSP dispone que la modificación de un contrato " *no podrá alterar las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, y que deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria*", podemos deducir que la modificación precisa para sustituir un paso elevado sobre el ferrocarril por uno subterráneo contraviene la legislación, habida cuenta que, según el informe del Ingeniero Director de las obra de fecha 16 de mayo de 2018, la modificación que se proponía conllevaba por un lado la supresión de aproximadamente el 40% de las 197 unidades de obra contempladas en el proyecto licitado, y por otro la introducción de 25 unidades de obra no previstas en el proyecto, variación que supondría, aproximadamente, el 50% del presupuesto del proyecto modificado, lo que a todas las luces alteraría la relación entre la prestación contratada y el precio, tal como la relación quedó definida por las condiciones de adjudicación.

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

SEGUNDO.- A la vista de lo dispuesto en el artículo 107.3 a), que considera alteración de la condiciones esenciales de la licitación y adjudicación "*cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada*", también podemos concluir que la modificación propuesta carece de encaje en la legislación, habida cuenta que la propuesta consistía en un modificado con coste adicional cero (0) en el que el paso superior sobre el ferrocarril en el p. k. 54/615, se sustituye por un paso subterráneo en el mismo p. k., objetivo que se alcanza mediante la realización de las siguientes modificaciones en el proyecto de obras original: la sustitución del muro de 400 m/lineales de muro de tierra armada por muro de hormigón prefabricado para contención de tierras; la sustitución del viaducto proyectado sobre el ferrocarril en el p. k. 54/615 de la línea ferroviaria Alcantarilla-Lorca por un cajón empujado bajo la citada línea; la eliminación de pretiles proyectados para el paso superior; el cambio en el drenaje superficial; la supresión del drenaje profundo, la reducción del paquete de firme al estar dimensionado en el proyecto a modificar para un tráfico diario de 1.050 vehículos pesados en el carril proyecto, cuando se considera que éste está sobredimensionado debido a que se prevé un tráfico diario de vehículos entre 100 y 200; la redefinición de la sección transversal de la Ronda; la eliminación de la jardinería en las aceras y en la mediana; la reposición de tuberías no contempladas en el proyecto a modificar y pertenecientes a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a la Comunidad de Regantes de Lorca y a la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias; y la retirada de una tubería de fibrocemento, que se hace preciso al ejecutar un paso subterráneo. A mayor abundamiento, y a la vista de las modificaciones que implicaría el modificado con coste adicional cero (0) en el que el paso superior sobre el ferrocarril en el p. k. 54/615, se sustituye por un paso subterráneo en el mismo p. k., conviene recordar la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del artículo del 107 del TRLCSP, y de la que el Servicio Jurídico se hace eco en su informe de 15 de mayo de 2018, en el que se indica que "*las modificaciones que se encuentren por debajo del 10 %, lo que incluye las modificaciones técnicas, no por eso serán calificadas como no esenciales. O en otras palabras, no todas las modificaciones por debajo del 10 % deben ser rechazadas automáticamente como no esenciales*".

TERCERO.- A la vista de lo dispuesto en la letra e) del ya citado artículo 107.3, que también considera alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación "*en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas*", *y*

considerando que, dada la envergadura de la modificación propuesta, el resto de licitadores hubiesen formulado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas *en el caso de haber conocido de antemano que el proyecto licitado iba a ser objeto de la modificación descrita en los Antecedentes*.

CUARTO.- Considerando que, aún en el caso de que no se hubiese formulado propuesta de modificación para sustituir el paso superior sobre el ferrocarril por un paso subterráneo, el proyecto licitado precisa de una modificación, habida cuenta que, como indica el Ingeniero Director de la obra en su informe de 16 de mayo de 2018, se ha detectado un cambio en la cota de la rasante proyectada para la futura línea de alta velocidad en el punto de cruce con el Tramo I de la Ronda Sur, se va a situar aproximadamente 1,8 metros por encima de la prevista en el proyecto licitado, y que este cambio provoca un conflicto, pues las previsiones de ADIF no son concordantes con el paso superior recogido en el proyecto licitado al no respetarse el gálibo mínimo ferroviario exigido por ADIF, falta de concordancia que solo puede ser corregida mediante una modificación del proyecto en el que habría que incluir las nuevas unidades derivadas de las reposiciones de servicio no incluidas en el proyecto licitado y que han sido puestas al descubierto con posterioridad.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 223 g) del TRLCSP que establece como causa de resolución del contrato "*la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I*", y habida cuenta que la modificación propuesta, por los motivos antes expuestos, no puede ser tramitada y la prestación contratada no puede ser ejecutada en los términos inicialmente pactados.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.5 del TRLCSP, que estipula que en los supuestos de resolución del contrato que se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, siendo una causa no imputable al contratista. Asimismo establece el apartado 6 del mismo artículo que hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles. Todo ello, en concordancia con lo dispuestos en el artículo 239 del TRLCSP para la resolución del contrato de obras.

SÉPTIMO.- En aplicación del artículo 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos, en el caso de que las obras hayan de ser continuadas se preparará la liquidación de las mismas que comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista, notificando la liquidación al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.

OCTAVO.- La garantía prestada en su día para responder de las obligaciones del contrato por importe de 446.494,03 €, se devolverá una vez se apruebe la resolución del contrato sin culpa del contratista, conteniendo el acuerdo de resolución una decisión acerca de su devolución o cancelación, en virtud del artículo 102.1 y 225.4 TRLCSP.

NOVENO.- El artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en los casos en que sea posible iniciar un nuevo procedimiento, siempre que no haya causado el plazo de prescripción, se podrán incorporar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 16.2.m de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Fomento e Infraestructuras resulta ser el órgano de contratación competente para ordenar tanto el inicio del expediente de resolución del contrato de NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA, de la que es adjudicataria la UTE: ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE), como la resolución del mismo.

UNDÉCIMO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la interpretación,

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

cumplimiento, modificación y resolución de los contratos de administrativos, y en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al procedimiento de resolución de contratos.

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de resolución del contrato "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. 56/2015", de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.3 letras a), b) y e), 223 g) y 225.5 y demás preceptos de aplicación del TRLCSP.

SEGUNDO.- Que se incorpore a este procedimiento los actos y trámites del expediente de resolución iniciado por Orden de esta Consejería de fecha 08/06/2018 que se citan a continuación:

- Alegaciones del contratista a la Orden de inicio de fecha 21/06/2018.
- Informe técnico del Director facultativo de la Obra de valoración del importe de liquidación con indemnización del 3% de fecha 22/06/2018, por importe de 135.763,85 €
- Informe técnico del Director facultativo de la Obra de alegaciones al contratista de fecha 13/07/2018.
- Informe favorable a la resolución del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 26/07/2018.

TERCERO.- Notificar la Orden a la UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA, Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL (NUEVO VIAL DE LORCA UTE) cumpliendo así el trámite de audiencia previsto en la Ley.

En Murcia, fecha y firma al margen
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS,
Fdo.- Patricio Valverde Espín.

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO 22/10/2018 11:23:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació